



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NÚM. DE OFICIO: **LEG66/UT/47/2024**

Ciudad Victoria, Tam., a 5 de noviembre del 2024

SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información con folio **280518424000129**, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó:

"Deseo conocer a los diputados y diputadas correspondientes al rubro de diversidad sexual, ya sean electos por mayoría o representación proporcional. Favor de añadir a que grupo parlamentario pertenecen, número oficial y número de extensión. Gracias.." (Sic)

En relación a lo anterior, le comunico que, toda la información correspondiente a las diputadas y los diputados que integran la Legislatura 66 de este Congreso del Estado, entre la que se encuentra, el tipo de elección, grupo parlamentario y número oficial, podrá consultarla a través del siguiente enlace:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/IntegrantesPleno/OrdenAlfabetico.asp>

Ahora bien, por cuanto hace a las diputadas y los diputados que se postularon para dicho cargo en el supuesto correspondiente al rubro de diversidad sexual a que hace referencia en su solicitud, le informo que el artículo 35 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, establece que para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común,

procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual; y deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en ese Reglamento.

Asimismo, es el Instituto Electoral de Tamaulipas, quien determinará el cumplimiento de las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos, que incorporen en sus postulaciones para la elección de diputaciones, a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual.

En ese sentido, se tiene que el procedimiento para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas antes señaladas; así como la aprobación de los registros de las candidaturas de las diputaciones locales para la integración del Congreso del Estado, corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no forman parte de las funciones o atribuciones de este Congreso.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, determina de manera notoria que el Congreso del Estado, **no es competente** para atender su solicitud de información, ya que, es el propio **Instituto Electoral de Tamaulipas**, quien pudiera contar con la información que usted solicita.

Ahora bien, en los casos de **incompetencia**, el lineamiento vigésimo tercero, de los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

"Vigésimo tercero. Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante ... y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (Sic)

De dicho lineamiento se advierte que, cuando la Unidad de Transparencia determine que en base a la legislación orgánica o equivalentes, el sujeto obligado notoriamente **no es competente** para atender una solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante; asimismo, del instrumento legal emitido por el órgano garante nacional (INAI), para la debida atención a las solicitudes de información, no se advierte que, en las determinaciones de incompetencia que emita la Unidad de Transparencia en el supuesto a que se hace referencia, sea necesario que el Comité de Transparencia intervenga, lo que se presenta en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, le comunico que este Congreso del Estado, **no es competente** para atender su solicitud, toda vez que la información solicitada no se encuentra en los archivos de este sujeto obligado; sin embargo, a fin de no violentar su Derecho de Acceso a la Información, le informo que el **Instituto Electoral de Tamaulipas**, es quien pudiera contar con la información que usted requiere.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 39 fracciones II, III, IX y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



LIC. CORINA CAMPOS MARTINEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

